

460924/2011

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2011. Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 2/11

Buenos Aires, 11 ABR 2011

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 14 y 32 de la Constitución Nacional, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 10 y 12, inciso 2, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

CONSIDERANDO:

Que las libertades de prensa y de expresión son garantías constitucionales expresamente consagradas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en consonancia con las prescripciones de la Constitución Nacional y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

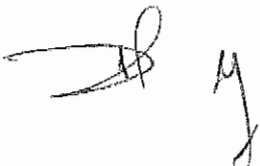
Que dichas garantías resultan, además, esenciales para la existencia de un sistema republicano, en tanto constituyen herramientas necesarias para el debido control de los actos de gobierno, haciendo posible su conocimiento por los ciudadanos;

Que tal como sostuvo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el derecho de prensa ha recibido protección constitucional como dimensión política de la libertad de pensamiento y de la libertad de expresión, pasando a ser un elemento integrante del estado constitucional moderno, con el derecho e incluso el deber de ser independiente a la vez que responsable ante la justicia de los delitos o daños cometidos mediante su uso, con la consecuencia jurídica del ejercicio pleno de dicha libertad;

Que las restricciones a la libertad de prensa no sólo afectan el derecho subjetivo de dar y recibir información, sino que limitan las posibilidades de un adecuado ejercicio de las demás libertades constitucionalmente consagradas, en la medida en que impiden el acceso a información relevante y a argumentos plurales, y se constituyen en un serio obstáculo a la deliberación pública abierta, no discriminada, vigorosa y desinhibida;

Que los hechos de público conocimiento ocurridos durante los días 26 y 27 de marzo del año en curso, que impidieron la normal circulación de la edición correspondiente al 27 de marzo de 2011 del Diario Clarín –y demoraron la del Diario La Nación– han configurado una clara e injustificable restricción a la libertad de expresión;

Que similar calificación merecen los hechos que impidieron la circulación de las respectivas ediciones de los diarios La Voz del Interior y Día a Día, de la ciudad de Córdoba, correspondientes al 3 de abril de 2011;



Que numerosos actores políticos, culturales y sociales han puesto de manifiesto en forma pública su preocupación por la escalada de agresiones a la libertad de expresión y de prensa que se vive en nuestro país, inquietud compartida por diversas organizaciones internacionales, la Sociedad Interamericana de Prensa entre otras;

Que la situación debe ser evaluada como particularmente grave ante la notoria inacción de las autoridades competentes del Estado Nacional, sumado el hecho de que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen su sede numerosos medios de comunicación masiva de orden nacional y local;

Que las manifestaciones públicas posteriormente efectuadas por algunos de los actores involucrados permiten inferir que, lamentablemente, pueden repetirse en forma inminente hechos y pasividades similares;

Que obstaculizar o impedir la producción de contenidos periodísticos o su normal circulación es una conducta social y jurídicamente reprochable, contraria a la libertad de expresión y, por ello, violatoria de derechos a los que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha asignado rango constitucional;

Que igual reproche merecen similares conductas que afecten la libre expresión en forma pública de ideas, opiniones o informaciones;

Que en resguardo de los derechos y garantías constitucionales antedichos deben adoptarse las previsiones legales necesarias, en pos de su efectiva protección;

Que a esos fines deviene necesario, en forma urgente, incorporar al Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la normativa pertinente en orden a prevenir conductas como las anteriormente descritas;

Que se encuentran expuestas y acreditadas las circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir con los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 103 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1º.- Incorpórase al Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como Título VI "Protección a las Libertades de Prensa y de Expresión", el texto que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- El presente decreto es refrendado por los señores Ministros del Poder Ejecutivo, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES


"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

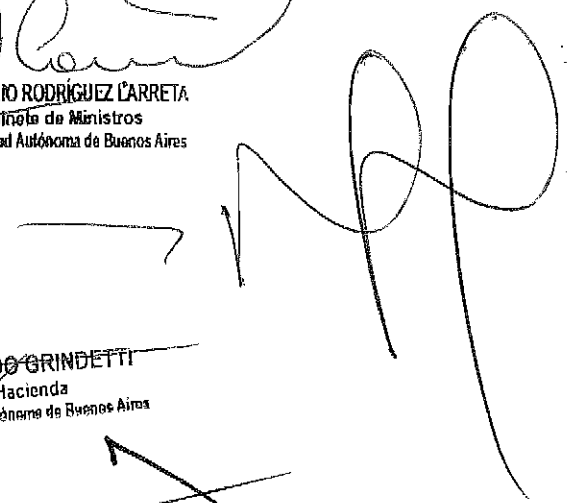
Artículo 3°.- Dése cuenta a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines previstos en el artículo 103 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su cumplimiento y demás efectos remítase al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archívese.

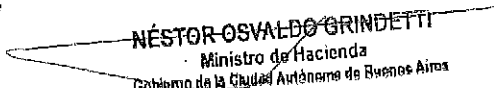

FRANCISCO CABRERA
Ministro de Desarrollo Económico
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires


NORACIO ANTONIO RODRIGUEZ CARRETA
Jefe de Gabinete de Ministros
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires


MARIA EUGENIA VIDAL
Ministra de Desarrollo Social
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



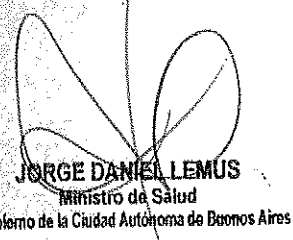

HERNAN SANTIAGO LOMBARDI
Ministro de Cultura
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

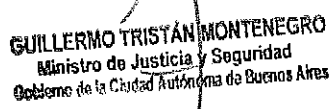

NÉSTOR OSVALDO GRINETTI
Ministro de Hacienda
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



DIEGO SANTILLI
Ministro de Ambiente y Espacio Público
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires


DANIEL GUSTAVO CHAIN
Ministro de Desarrollo Urbano
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires


JORGE DANIEL LEMUS
Ministro de Salud
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires


GUILLERMO TRISTÁN MONTENEGRO
Ministro de Justicia y Seguridad
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

ANEXO I**CÓDIGO CONTRAVENCIONAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES****LIBRO II****TÍTULO VI****PROTECCIÓN A LAS LIBERTADES DE PRENSA Y DE EXPRESIÓN****Capítulo Único**

Artículo 119 bis.- Quien intencionalmente impida, obstruya u obstaculice la producción, impresión, distribución o difusión de ideas, opiniones o informaciones a través de cualquier medio de prensa o de comunicación masiva, o por cualquier modo perturbe esta actividad, será sancionado con una multa de pesos cinco mil (\$ 5.000) a pesos cincuenta mil (\$ 50.000), o con arresto de tres (3) a diez (10) días. Las sanciones serán extensivas a las personas de existencia ideal y/o sus representantes legales que de algún modo convoquen, organicen o apoyen logísticamente las conductas sancionadas.

Cualquier elemento utilizado para impedir, obstruir, obstaculizar o perturbar la producción, impresión, distribución o difusión será comisado, y su propietario pasible de la sanción prevista en el párrafo anterior.

Los párrafos tercero y cuarto del artículo 35 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no serán aplicables a esta contravención.

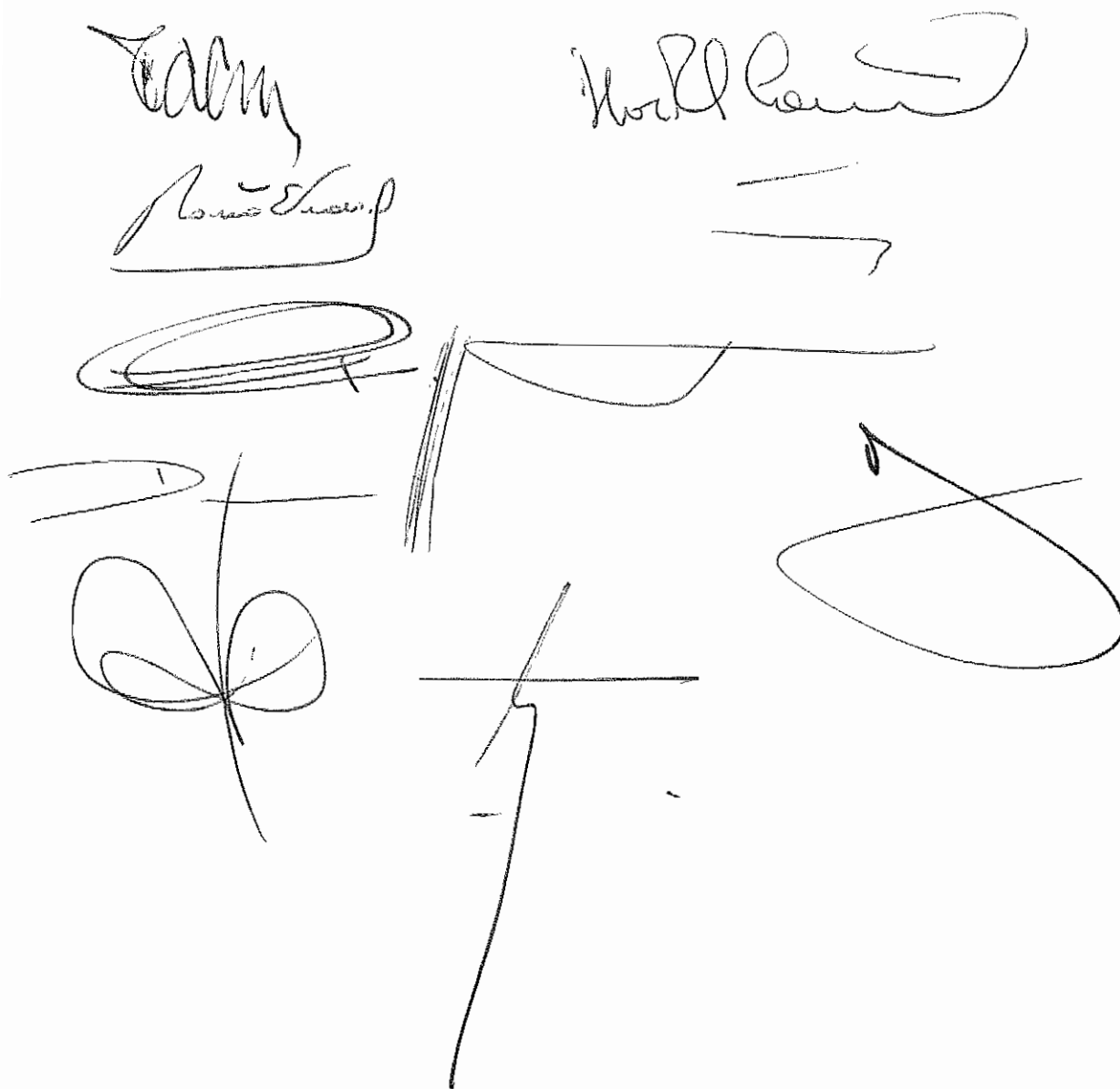
Artículo 119 ter.- Quien intimide u hostigue a directivos, gerentes, trabajadores, periodistas o distribuidores de medios de prensa o de comunicación masiva buscando alterar su contenido, línea editorial o sistemas de comercialización y/o distribución será sancionado con una multa de pesos cinco mil (\$ 5.000) a pesos cincuenta mil (\$ 50.000), o con arresto de tres (3) a diez (10) días. Las sanciones serán extensivas a las personas de existencia ideal y/o sus representantes legales que de algún modo convoquen, organicen o apoyen logísticamente las conductas sancionadas.

En caso de que se trate de funcionarios públicos las sanciones se elevarán al doble, y se les impondrá una sanción adicional de cinco (5) días de trabajos de utilidad pública.

Artículo 119 quáter.- Quien intencionalmente impida, obstruya u obstaculice la libre expresión en forma pública de ideas, opiniones o informaciones será sancionado con una multa de pesos dos mil (\$ 2.000) a pesos treinta mil (\$ 30.000), o con arresto de uno (1) a diez (10) días. Las sanciones serán extensivas a las personas de existencia ideal y/o sus representantes legales que de algún modo convoquen, organicen o apoyen logísticamente las conductas sancionadas.

Cualquier elemento utilizado para llevar a cabo las conductas sancionadas será comisado, y su propietario pasible de la sanción prevista en el párrafo anterior.

Los párrafos tercero y cuarto del artículo 35 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no serán aplicables a esta contravención.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES*"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"*

Buenos Aires, 11 ABR 2011

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de poner en su conocimiento y en el del Cuerpo Legislativo que Ud. preside, que en el día de la fecha he dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia que en copia certificada se acompaña, mediante el cual se incorpora al Código Contravencional de Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Título VI "Protección a las Libertades de Prensa y Expresión".

Los hechos de público conocimiento ocurridos durante los días 26 y 27 de marzo ppto. —que impidieron la normal circulación de la edición del Diario Clarín correspondiente al 27 de marzo de 2011, y demoraron la del Diario La Nación— constituyen una manifiesta afectación de las garantías constitucionales de libertad de prensa y de expresión.

El carácter esencial de estas libertades en orden al adecuado funcionamiento del sistema republicano exige adoptar todas las previsiones legales necesarias para garantizar su efectivo ejercicio, máxime cuando la actitud pasiva de las autoridades nacionales competentes hace presagiar la inminente reiteración de hechos de tal naturaleza.

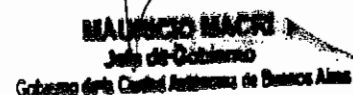
Por ello, y los demás fundamentos expuestos en el Decreto de Necesidad y Urgencia cuya copia autenticada se adjunta, se remite el mismo a los fines previstos por el artículo 103 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO
LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
LIC. OSCAR MOSCARIELLO
S I D



BONACIO ANTONIO RODRÍGUEZ CARRETA
 Jefe de Gabinete de Ministros
 Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



MAURICIO MACRÍ
 Jefe de Gobierno
 Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MIENS LUE N°

25/11-2011